



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-036-2014-00191-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y otros

I. ANTECEDENTES

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación de la demanda ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos	27 de mayo de 2014	96 a 112 y 116 c.1
Auto que remite por medida de descongestión, proferido por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá	13 de junio de 2014	118 c.1
Auto que remite por competencia al Juzgado 1 Administrativo de Bogotá, proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá	15 de octubre de 2014, 19 de noviembre de 2014 y 25 de febrero de 2015	120, 124 y 130 c.1
Auto que declara falta de competencia y propone conflicto de competencia proferido por el Juzgado 1 Administrativo de Bogotá	14 de abril de 2015	137 a 140 c.1
Auto que resuelve conflicto de competencia proferido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	27 de mayo de 2013	141 a 157 c.1
Auto admisión	15 de agosto de 2017	168 a 169 c.1
	Rodrigo Suárez Giraldo (personal)	3-10-2017 178 a 179 c.1

Notificación demanda	Patricia Rojas Rubio (emplazada)	23-11-2017	224 a 225 c.1
	Ituca Helena Marrugo Pérez (aviso)	5-05-2019	280 a 284 c.1
	María Hortencia Colmenares Faccini (aviso)	22-05-2018	288 a 292 c.1
Contestación demanda	Rodrigo Suárez Giraldo	11-10-2017	180 a 198 c1
	Patricia Rojas Rubio	No contestó	N/A
	Ituca Helena Pérez Marrugo	No contestó	N/A
	María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó	N/A
Fijación en lista excepciones	19 de octubre de 2022	Archivo 017 Exp. Electrónico	
Descorre traslado excepciones	20 de octubre de 2022	Archivo 018 Exp. Electrónico	

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
Rodrigo Suárez Giraldo	03/10/2017	178 a 179 c.1	Personal	11/10/2017	180 a 198 C.1	Bertha Isabel Suárez Giraldo
Patricia Rojas Rubio	23/11/2017	224 a 225 C.1	Emplazada, pero otorgó poder	No contestó	N/A	Martha Rueda Merchán
Ituca Helena Marrugo Pérez	5/05/2019	280 a 284 c.1	Aviso	No contestó	N/A	N/A
María Hortencia Colmenares Faccini	22/05/2019	288 a 292 c.1	Aviso	No contestó	N/A	N/A

2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas.

Igualmente, se tiene que dentro de las facultades de declaratoria oficiosa del despacho no se encontró probada ninguna excepción previa.

2.3. Decreto de pruebas

Sobre las pruebas solicitadas por las partes se decidirán de la siguiente manera:

2.3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante	
2.3.1.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Junto con la demanda se presentaron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Resolución 7191 del 28 de noviembre de 2012, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores “Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial” (Fls. 11 a 14 c.1). • Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 64012 del 9 de noviembre de 2012 (Fls. 15 c.1). • Copia del registro presupuestal de compromiso No. 108512 del 29 de noviembre de 2012 No. 64012 (Fls. 16 c.1). • Copia del registro presupuestal No. 309412 del 14 de diciembre de 2012 (Fls. 17 c.1). • Copia de la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 574662712 del 17 de diciembre de 2012 (Fls. 18 c.1). • Copia de la certificación proferida el 13 de marzo de 2014, expedida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Fls. 19 c.1). • Copia de la Resolución No. 3538 del 8 de septiembre de 1999 (Fls. 20 c.1). • Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Fls. 21 c.1). • Copia de la Resolución No. 273 del 30 de enero de 2004 (Fls. 22 a 25 c.1). 	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con la demanda.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Resolución No. 5542 del 11 de diciembre de 2000 (Fls. 26 c.1). • Copia de la Resolución No. 5978 del 28 de diciembre de 2001 (Fls. 27 c.1). • Copia de la Resolución No. 4506 del 29 de octubre de 2002 (Fls. 28 c.1). • Copia de la Resolución No. 5278 del 18 de diciembre de 2002 (Fls. 29 c.1). • Copia del acta de posesión No. 190 del 9 de septiembre de 1999 (Fls. 30 c.1). • Copia del acta de posesión No. 202 del 16 de septiembre de 2002 (Fls. 31 c.1). • Copia del acta de posesión del 2 de febrero de 2004 (Fls. 32 c.1). • Copia del acta de posesión del 12 de diciembre de 2000 (Fls. 33 c.1). • Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini (Fls. 34 a 38 c.1). • Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Rodrigo Suárez Giraldo (Fls. 39 a 44 c.1). • Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Patricia Rojas Rubio (Fls. 45 a 55 c.1). • Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Ituca Helena Pérez Marrugo (Fls. 56 a 59 c.1). • Copia auténtica del acta de Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 235 del 21 de octubre de 2013 (Fls. 60 a 95 c.1). 	
2.3.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión

<p>Solicitó que se expidiera oficio con destino al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que aportara copia auténtica del auto aprobatorio de conciliación del 31 de mayo de 2012 en el radicado 2500025232500020060076800</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que la documental que se pretende recaudar a través de oficio cuenta con soporte en la Resolución 7191 del 28 de noviembre de 2012, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores “Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial” (Fls. 11 a 14 c.1).</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria</p>
<p>Solicitó que se librara oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro, para que expidiera certificación en la que conste que a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 256039678 se giró y pagó en favor de Luz Marina Vargas Ochoa la suma de \$62.038.717.</p>	<p>Realizado el análisis de necesidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación, tales como los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, así como las certificaciones de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.</p>
2.3.2. Pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo	
2.3.2.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>No aportó pruebas documentales</p>	<p>No aportó pruebas documentales</p>
2.3.2.2. Documentales mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Solicitó que se requiriera al Ministerio de Relaciones Exteriores para que rindiera informe sobre los siguientes puntos:</p> <p>Solicitó al Despacho de acuerdo a lo previsto en los artículos 211 del CPACA y 275 del Código General del Proceso solicito al señor Juez que requiera al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que presente informe sobre los siguientes Hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre del funcionario que profirió el oficio DITH 22637 del 02 de mayo de 2005 b) fecha en que cambió la forma de liquidar el auxilio cesantía de los funcionarios de la planta externa de la Cancillería, con el salario realmente devengado. <p>Con el objeto de demostrar los hechos base de la defensa y de las Excepciones propuestas solicitó al Señor Juez se requiera al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita con destino al presente proceso los siguientes documentos que desde ya afirmo, reposan en esa Entidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la Resolución No. 4255 del 30 de septiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se asigna al Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales la función de “notificar la liquidación anual de cesantías” evidenciando que antes del año 2010 esa función no estaba asignada a ningún funcionario en particular y menos en cabeza de mi poderdante. Adjunto copia del derecho de petición presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al proceso. 2. Copia del oficio, DITH No 0217 de 21 de 4 marzo de 2013 con 5 folios, donde se certifican las funciones cumplidas por mi poderdante, y se acredita que entre las mismas no está la de notificar liquidaciones anuales de cesantía, como temerariamente pretende el actor 3. Oficio S- GALJL- 16- 031076 del 30 de marzo de 2016 suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales Delegada de la Ministra de Relaciones Exteriores ante el Comité de Conciliación, respondiendo un derecho de petición sobre los hechos base de la demanda y de la contestación a la misma, sobre la NO asignación de esta función a mi Representado 4. Copia del derecho de petición elevada por la señora VARGAS OCHOA, mediante el cual solicita la liquidación de sus derechos en razón y con ocasión de la sentencia de inconstitucionalidad. 5. Copia del oficio de los Oficios No. 22637 del 02 de Mayo de 2005, oficio No, DTH 28062 del 28 de junio de 2005 y oficio SGE – 39614 del 25 de julio de 2005, con el que dieron respuesta a la solicitud de reliquidación de su auxilio de cesantía elevada por la señora VARGAS OCHOA. 	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>

2.3.3. Pruebas solicitadas por la demandada María Hortencia Colmenares Faccini, Ituca Helena Pérez Marrugo y Patricia Rojas Rubio
No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria

2.4. Razones para continuar con el trámite de sentencia anticipada

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial **cuando no haya pruebas que practicar.**

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones relativas a fijar el litigio y al decreto de pruebas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas señaladas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

3.1. Hechos probados

- El 8 de septiembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores la Resolución No. 3538, mediante la cual nombró a María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, en el cargo de Director General del Ministerio Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano (Fls. 20 c.1).
- El 11 de diciembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5542, mediante la cual encargo las funciones de la División de

Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Patricia Rojas Rubio por tres meses (Fls. 26 c.1).

- El 28 de diciembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5978, mediante la cual encargó entre el 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones a Patricia Rojas Rubio (Fls. 27 c.1).
- El 4 de septiembre de 2002 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3813 mediante la cual nombró a Rodrigo Suárez Giraldo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano de la entidad (Fls. 21 c.1).
- El 30 de enero de 2004 el Viceministro de Relaciones Exteriores profirió la Resolución No. 273, mediante la cual incorporó a la planta interna de personal, entre otros a Rodrigo Suárez Giraldo en la planta global, cargo Director Técnico (Fls. 22 a 25 c.1).
- De las actas de posesión obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

Nombre	Fecha de acta	No. Acta	Cargo en el que se posesiona	Páginas
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	9 de septiembre de 1999	190	Director General del Ministerio, Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano	Fls. 30 c.1
Patricia Rojas Rubio	12 de diciembre de 2000	Sin número	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Fls. 33 c.1
Rodrigo Suárez Giraldo	16 de septiembre de 2002	202	Director técnico, código 0100, grado 18	Fls. 31 c.1
Rodrigo Suárez Giraldo	2 de febrero de 2004	Sin número legible	Director técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano	Fls. 32 c.1

- El 5 de agosto de 2016 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 4701 “Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial” (Fls. 11 a 14 c.1).
- El 9 de noviembre de 2012 el Ministerio de Relaciones exteriores expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64012 (Fls. 15 c.1).

- El 29 de noviembre de 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal de la obligación No. 79316 (Págs. Págs. 17 Archivo 003 C01 Exp. Electrónico).
- El 14 de diciembre de 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal del compromiso No. 309412 (Fls. 16 c.1).
- El 17 de diciembre de 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 574662712 (Fls. 18 c.1).
- El 13 de marzo de 2014 el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación en la que consta lo relacionado con el pago efectuado a Luz Marina Vargas Ochoa (Fls. 19 c.1).
- El Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificaciones de servicios, de las cuales se extrae lo siguiente:

Nombre del funcionario	Fecha de ingreso a la entidad	Cargo que ocupaba para el 25-11-2013	Páginas del expediente electrónico.
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	23-07-1999	Prestó sus funciones hasta el 6 de agosto de 2002	Fls. 34 a 38 c.1
Patricia Rojas Rubio	22-05-2000	Prestó sus funciones hasta el 1 de julio de 2002	Fls. 45 a 55 c.1
Rodrigo Suárez Giraldo	16-09-2002	Prestó sus funciones hasta el 31 de mayo de 2006	Fls. 39 a 44 c.1
Ituca Helena Marrugo Pérez	15-02-1989	Prestó sus funciones desde el 15 de febrero de 1989 hasta el 13 de febrero de 2000 y desde el 17 de marzo de 2000. Para la fecha de expedición de la constancia ejercía el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 23 de la planta de personal del despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt Alemania.	Fls. 56 a 59 c.1

- El 11 de marzo de 2014 el Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió acta No. 235 mediante la cual resolvió en el numeral 5.5 inicial acción de repetición en contra de los aquí demandados, por la suma pagada por la entidad con ocasión del expediente de conciliación prejudicial No. 2006-00768-00 (Fls. 60 a 95 c.1).

3.2. Problema Jurídico

Corresponde establecer con fundamento en el caudal probatorio si es responsable o no Rodrigo Suárez Giraldo, María Hortencia Colmenares Faccini, Patricia Rojas Rubio

e Ituca Helena Marrugo Pérez frente a acción de repetición por el presunto detrimento patrimonial la entidad demandante derivado del pago de la sentencia emitida en segunda instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá y mediante la cual se resolvió condenar al Ministerio de Relaciones Exteriores al pago de las cesantías presuntamente mal liquidadas en favor de Luz Marina Vargas Ochoa, quien actuó como demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho 25000232500020060076800.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las documentales relacionadas en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: NEGAR el decreto y práctica de las siguientes pruebas señaladas en la parte considerativa.

SEXTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones adoptadas en los numerales 1 a 5 de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

DÉCIMO: Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

Parte

Correo electrónico

Nación – Ministerio de Relaciones
Exteriores

judicial@cancilleria.gov.co,
jose.rodriguez@cancilleria.gov.co

Patricia Rojas Rubio

Martharueda48@hotmail.com

Ituca Helena Marrugo Pérez

No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se recomienda enviar las notificaciones a los correos:

Ituca.marrugo@cancilleria.gov.co,
imarrugop@cancilleria.gov.co,

Rodrigo Suárez Giraldo

berthaisuarez@gmail.com

María Hortencia Colmenares Faccini

No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 037 del 24 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52292dc8feaf7e9c889bdb3eac4125084a5c1453d630b656b7f36c73ceb25baf**

Documento generado en 23/11/2022 06:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>